



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

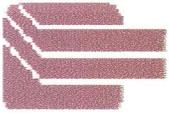
### DICTAMEN No. 066-2014.

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central seis días del mes de Febrero del año dos mil catorce.

**VISTA:** Para emitir Dictamen de la solicitud formulada por la **SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA)** en el Expediente No. **401000-061507-2013-EF-00048**, según providencia de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil catorce (2014); y que se relaciona con la petición presentada por la Sociedad Mercantil: **HIDROELECTRICA INVERSIONES LATINOAMERICANAS LAS TRES PERLAS S.A. DE C.V.** para la aprobación del **CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACION TRANSMISION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA ENTRE LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) Y LA SOCIEDAD HIDROELECTRICA INVERSIONES LATINOAMERICANAS LAS TRES PERLAS S.A. DE C.V.** Propietaria del Proyecto denominado: **“HIDROELECTRICA LAS PERLAS II”**, ubicado en el municipio de Esquipulas del Norte, departamento de Olancho, expediente No. **401000-061507-2013-EF-00048**. en cumplimiento de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **CONSIDERANDO:** Que mediante providencia de fecha treinta (30) de enero del año dos mil catorce (2014) dictada por ésta Comisión, se ordenó su traslado al Departamento Técnico correspondiente a fin de que emita su DICTAMEN. **CONSIDERANDO:** Que con fecha seis (06) de febrero del año dos mil catorce (2014) el Departamento Técnico de ésta Honorable Comisión emitió DICTAMEN, en el cual entre otras cosas expresa: **OBSERVACIONES:** 1. No se tiene una respuesta a la solicitud formulada por La Empresa **SOCIEDAD HIDROELECTRICA INVERSIONES LATINOAMERICANOS LAS TRES PERLAS S.A DE C.V,** por parte de la Corporación Municipal. 2. Caudal Ecológico en este proyecto es de 5%, cuando lo mínimo que estipula la ley es de 10% se debería de especificar cuánto es el trayecto del del rio que es afectado desde la boca toma del rio hasta el desfogue del mismo (folio 375) el impacto sobre el recurso hídrico por el uso del agua para la generación de energía hidroeléctrica, debe ser analizado a profundidad con el objeto de determinar el caudal ecológico que garantice la conservación del ecosistema del rio. (folio 62, 229 ,271). 3. Personal profesional se enfocan más a las obras civiles, por lo que se debería de fortalecer más las otras áreas ó disciplinas profesionales requeridas en el presente proyecto (folio 22 -50). 4. Hidrología. Los estudios relacionados con el aspecto hídrico del proyecto deben ser más contundentes, los resultados de los mismos es comprensible por el corto tiempo de estudio, lo cual es un reflejo del corto tiempo de formación de la misma empresa, dificultándole lo anterior tener estudios más precisos. (folio 58 – 84). 5. Inconsistencia en relación a la Potencia Instalada de 10.8 MW y generación de energía de 48.2 GWh/año, con lo que aparece en el borrador de Contrato de Operación, capacidad Instalada de 18 MW y una producción de energía anual de 81.8 GWh/año (folio 83-84, 436 - 437). 6. No afectar de manera que en la margen izquierda del rio Mame (1.5 Kms) interfiera con la libre circulación de los usuarios de esta carretera, se debería de involucrar a las autoridades de caminos y carreteras ó a quien corresponda al respecto para que garanticen la

**“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”**

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE CINSA, APARTADO POSTAL N° 5505  
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



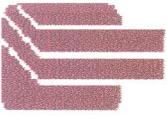
**CNE**

## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

libre circulación (folio 92). 7. Existe una inconsistencia entre las coordenadas de la Presa y la Casa de Maquinas mencionadas en los (folios 90, 99 y 448). 8. El Estudio de Factibilidad presentado no cumplió con lo requerido por los términos de referencia para dicho estudios (folio 85 – 89). 9. En el Estudio de Factibilidad el trazado del túnel obra de suma importancia en este proyecto no ha sido posible el trazado del posible túnel (folio 71 y 170). 10. Los análisis financieros siguen siendo muy débiles aunque ahora se brindan más datos financieros que en el informe anterior, pero no se presenta de donde se obtienen dichos valores (folio 191). 11. No se presenta una Garantía Bancaria. 12. No se presenta una Licencia Ambiental. 13. No presenta ningún aspecto de socialización del proyecto. 14. No se considera cuanto es el aporte del generador ni cuánto es el porcentaje solicitado a ser financiado. 15. No se presenta una contrata de agua. **CONSIDERANDO:** Que son facultades de la Comisión Nacional de Energía: “Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las Normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Sub Sector Eléctrico” y “Emitir los dictámenes que prevé esta Ley y los que le sean requeridos por autoridades competentes.” **CONSIDERANDO:** Que las Empresas del Sub Sector Eléctrico solo podrán operar mediante contratos de operación celebrados con la SERNA previo dictamen de la Comisión Nacional de Energía (CNE), como ente Regulador y Fiscalizador del Sub-Sector con vistas a promover la operación económica, segura y confiable del sistema eléctrico, el uso racional de los recursos de energía eléctrica del país y garantizar un suministro adecuado con precios justos, que beneficien a la población hondureña. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 15 párrafo cuarto de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos renovable establece: “los Contratos de Operación y las Contratas de Agua, si aplican, deberán ser enviados al Congreso Nacional para su respectiva aprobación. Estos serán respaldados en forma conjunta por una garantía bancaria de sostenimientos de los mismos con vigencia de tres (3) meses calendarios a partir de la presentación de la solicitud, emitida por una institución financiera nacional reconocida por la Comisión Nacional de bancos y seguros, con valor a ochocientos Dólares de Estados Unidos de América (US\$. 800.00) equivalente en lempiras, por cada megavatio (MW) de capacidad instalada que el proponente pretenda construir y operar.- En el presente expediente se observa que NO han presentado aun la Garantía de Sostenimiento de la propuesta del contrato, por lo que debe ser solicitada antes de la firma del mismo. El valor del fondo de reserva es de: **\$14,026.2** (CATORCE MIL VEINTISEIS Y DOS CENTAVOS DE DOLARES AMERICANOS) por año. **CONSIDERANDO:** Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública. **POR TANTO:** La Comisión Nacional de Energía, en uso de las facultades y en aplicación de los artículos: 80, 321 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116, 118, 120, 121, y 122 de la Ley General de La Administración Pública, Decreto 146-86; artículo 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 58, 72, 83, 84 Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 2, 3, 6 reformado por el Decreto 131-98, 7 literales a), b), c) f), s), v) y x), 10, 11, 12, 44 párrafo segundo, 64, 65, 66, 69, 71, 72, 73, 74 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto 158-94; artículos 1, 15 párrafo cuarto, 22, 25, 26, 28 y 30 de la Ley de Promoción a la

**“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”**

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505  
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



**CNE**

## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

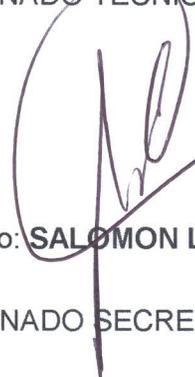
Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; artículo 1, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico. Por unanimidad de voto se pronuncia: **PRIMERO:** Emite **DICTAMEN FAVORABLE**, para la aprobación del **CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACION TRANSMISION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA ENTRE LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) Y LA SOCIEDAD HIDROELECTRICA INVERSIONES LATINOAMERICANAS LAS TRES PERLAS S.A. DE C.V.** Propietaria del Proyecto denominado: **“HIDROELECTRICA LAS PERLAS II”**, ubicado en el municipio de Esquipulas del Norte, departamento de Olancho, expediente No. **401000-061507-2013-EF-00048**. **SEGUNDO:** una vez revisado técnicamente el expediente de merito, se determina que la potencia será de: **10.8 MW.**, con la generación promedio anual de **48.2 GWh**. Y el valor del fondo de reserva es de: **\$.14,026.2** (CATORCE MIL VEINTISEIS Y DOS CENTAVOS DE DOLARES AMERICANOS) por año. **TERCERO:** Que el análisis emitido por la unidad técnica de esta Comisión, es de estricto cumplimiento a efecto de acatar y armonizar con las Normativas Legales vigentes de nuestro estamento Jurídico Nacional, por lo que deben tomar en cuenta todas y cada una de las observaciones en el descritas y La SERNA, deberá **VERIFICAR** que todos los permisos de este Proyectos estén legalmente constituidos y cumpliendo. **CUARTO:** La Comisión Nacional de Energía en uso de sus facultades fiscalizará y dará seguimiento al cumplimiento de las normas legales y Reglamentarias. **QUINTO:** Remítase la certificación del presente dictamen a su lugar de origen. **CUMPLASE.**

  
 Ingeniero: **ANGEL NAPOLEON SOTO VELASQUEZ**  
 COMISIONADO PRESIDENTE



  
 Ingeniero: **GREGORIO IRIAS NAVA**  
 COMISIONADO TECNICO



  
 Licenciado: **SALOMON LOPEZ GOMEZ**  
 COMISIONADO SECRETARIO

